

**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR HVG PRODUCCIONES LIMITADA.**

RES. EX. N° 3/ROL D-050-2017

Santiago, 20 SEP 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 559, de 9 de junio de 2017; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

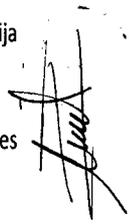
CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 2, letra g), del Decreto Supremo N° 30/2012, que "aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (en adelante, "el Reglamento"), definen el programa de cumplimiento como aquel "*Plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique*".

2. Que, el artículo 6° del Reglamento establece que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días, contados desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, a su vez, el artículo 7° del Reglamento fija el contenido mínimo del programa, señalando que deberá contar con al menos lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.



b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

4. Que, el artículo 9° del Reglamento establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un programa de cumplimiento, se atendrá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar que el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que *"En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios"*.

5. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, establece como atribución de la SMA el proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de Programas de Cumplimiento y Planes de Reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

6. Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "Guía para la presentación de programas de cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental", disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

7. Que, con fecha 11 de julio de 2017, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-050-2017, mediante la formulación de cargos contra HVG Producciones Limitada.

8. Que, dicha formulación de cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol D-050-2017), fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Coyhaique con fecha 14 de julio de 2017, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180315508510.

9. Que, con fecha 26 de julio de 2017, don Eduardo Robles Rivas, en representación de HVG Producciones Limitada, ingresó una solicitud de ampliación de plazo establecido para la presentación de un programa de cumplimiento. No obstante, en dicha presentación no se acreditó su personería para representar al titular en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

10. Que, con fecha 1 de agosto de 2017, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-050-2017, esta Superintendencia concedió de oficio la ampliación de plazos solicitada, otorgando un aumento de 5 días hábiles para la presentación de un programa de

cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos. En el mismo acto, resuelvo II, se señaló que debía acreditarse la personería o poder de representación de don Eduardo Robles Rivas, en las próximas presentaciones.

11. Que, con fecha 9 de agosto de 2017, don Eduardo Robles Rivas, en representación de HVG Producciones Limitada, presentó un documento no digitalizado, en el que se proponen algunas medidas de mitigación, presumiblemente en el recinto fiscalizado, a modo de programa de cumplimiento.

12. Que, con fecha 7 de septiembre de 2017, mediante Memorándum D.S.C. N° 570, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido programa de cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

13. Que, con fecha 15 de septiembre de 2017, don Eduardo Robles Rivas ingresó un documento denominado "Escritura de mandato especial administración", suscrito ante notario, mediante el cual se confiere mandato de administración a don Eduardo Robles Rivas, por parte de don Ítalo Vásquez Gei, representante legal de HVG Producciones Limitada, para representar a la sociedad ante organismos públicos y privados.

14. Que, realizando un análisis del programa de cumplimiento presentado por HVG Producciones Limitada, se estima que éste fue presentado dentro del plazo y que no concurren los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA.

15. Que, a fin de que este cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber integridad, eficacia y verificabilidad, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el programa de cumplimiento ingresado por HVG Producciones Limitada, con fecha 9 de agosto de 2017, sin perjuicio que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO**, se consideren las siguientes observaciones:

A. **Observaciones Generales al Programa de Cumplimiento.**

1. En relación con el formato para la presentación de programas de cumplimiento, se deberá presentar el programa en el mismo formato, con las mismas casillas y otras adicionales que eventualmente pudieran agregarse, en forma digitalizada, completando la misma tabla mediante el software que estime conveniente (formato Word, Excel, PDF, u otro). De esta forma, deberá presentarse en oficina de partes el programa de cumplimiento impreso en formato físico y digital en soporte CD, pendrive o similar.

2. Para una mejor comprensión y claridad respecto de las medidas, en especial de aquellas con componente técnico, la descripción de las

medidas o acciones propuestas por el titular deberán contener la descripción y detalle necesario para poder acreditar la idoneidad de las mismas. Por lo tanto, el titular deberá realizar una descripción completa y detallada de las medidas que se proponen.

3. En el mismo sentido indicado en el punto anterior, el titular deberá adjuntar un plano simple del recinto, en que se establezca principalmente la distribución física del local, es decir, paredes, puertas y ventanas, y la distribución de los principales equipos de música y sonido, y la ubicación de los parlantes.

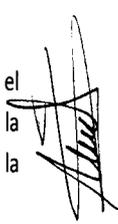
4. Respecto a los plazos asociados a las medidas propuestas, estos deben indicar que son contados desde la aprobación del programa de cumplimiento. En este sentido, para todas las acciones se deberá indicar el plazo desde la aprobación del programa. Por otra parte, para mayor facilidad en el cómputo de los mismos, se solicita que ellos se indiquen en días hábiles.

5. Por otra parte, las medidas de mitigación y de gestión de la emisión de ruidos, deben ser respaldadas por una medición final obligatoria, realizada por personal técnico acreditado, a costo del titular, que cumpla con el procedimiento establecido en el D.S. N° 38/2011, cuyas fichas de medición y resultados finales deberán incorporarse al reporte final de ejecución de las acciones propuestas. Esta debe incorporarse completamente como una acción, con plazos y costos asociados. En este sentido, cabe destacar la relevancia de ejecutar de forma correcta esta acción, pues su no ejecución o su ejecución incorrecta, puede acarrear el incumplimiento del programa y el consiguiente reinicio del procedimiento sancionatorio por parte de este Servicio.

6. En concordancia con lo anterior, cabe destacar que, conforme a la normativa que rige a esta Superintendencia, las mediciones de ruido que realice el titular, debe ser ejecutada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) debidamente acreditada por este Servicio. No obstante, en caso de impedimento de contar con los servicios de una empresa acreditada para tal efecto, se puede realizar mediante una empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN), u otro organismo de la Administración del Estado. Ahora bien, si aún no es posible contar con los servicios de alguna empresa que cumpla aquellos requisitos, podrá ejecutarse la medición por alguna empresa que haya realizado este tipo de actividades, siempre y cuando dichos impedimentos sean debidamente acreditados ante esta Superintendencia. Para mayor información, se recomienda consultar el siguiente enlace: <http://entidadestecnicas.sma.gob.cl/Home/ListadoEtfas>.

7. Por último, en relación con el reporte final, este también debe incorporarse como una acción, y debe contemplar un detalle completo con lo que incluirá, así como el plazo de envío y costo asociado. Ello resulta esencial para comprobar la eficacia y ejecución completa de todas las demás acciones propuestas.

B. Identificación del presunto infractor: el programa de cumplimiento deberá partir con la individualización del titular. En este sentido, la individualización deberá ser completa respecto de la persona jurídica, incluyendo la individualización completa de su representante legal.



C. Hecho que constituye la infracción: en este punto deberá señalarse que, conforme a la Res. Ex. N° 1/Rol D-050-2017 (formulación de cargos), el hecho que constituye la infracción es “La obtención, con fecha 6 de mayo de 2017, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 52 dB(A), en horario nocturno, medido en un receptor sensible ubicado en zona II.”

D. Acciones y medidas propuestas

1. **Acción N° 1.** Para esta acción se incorporan las siguientes observaciones:

a) **Acción:** se deberá precisar que la instalación del material aislante se realizará en la totalidad del techo del local, indicando la superficie que se abarcará en metros cuadrados. Por otra parte, se deberá especificar la densidad de la lana de vidrio que se utilizará para la instalación en el techo.

b) **Costo:** en caso que el costo indicado no abarque la totalidad del techo, deberá adecuarse al costo total para los metros cuadrados correspondientes, indicados en la descripción de la acción.

c) **Comentarios:** deberá indicar el material existente en la actualidad en el techo. Ello con el objeto de evaluar la efectividad de la medida propuesta en relación con la construcción.

2. **Acción N° 2.** Para esta acción se incorporan las siguientes observaciones:

a) **Acción:** se deberá precisar que se instalará termopanel en todas las ventanas (las que se indicarán con precisión en el plano adjunto), y que estas serán bloqueadas de tal forma de no ser abiertas por los asistentes durante los eventos de emisión de ruido. Por otra parte, en este mismo punto deberá indicar la forma en que compensará en el local la falta de ventanas habilitadas, de tal forma que se permita la adecuada ventilación del local. A modo de ejemplo, puede considerarse la instalación de ventiladores y/o aire acondicionado, siempre que su implementación no signifique una emisión considerable de ruidos.

b) **Costo:** al igual que en la acción N° 1, deberá adecuarse el costo en el evento que no se esté considerando todas las ventanas del local.

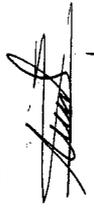
c) **Comentarios:** deberá indicarse que esta acción reviste de gran relevancia, pues los receptores sensibles se encuentran frente al local, el que posee dos ventanas en su fachada principal.

3. **Acción N° 3.** Para esta acción se incorporan las siguientes observaciones:

a) **Acción:** deberá precisarse en qué puertas se aplicará esta medida (número y ubicación en plano adjunto del local). Por otra parte, se deberá precisar el material de dichas puertas.

4. **Acción N° 4.** Para esta acción se incorporan las siguientes observaciones:

a) **Acción:** se deberá precisar e indicar los equipos de sonido con los que cuenta el local y su respectiva potencia, y el nivel de volumen en que mantendrá el sonido. Por otra parte, deberá instalar señalética que indique a los operadores el nivel de volumen en que deben funcionar los equipos. Por último, esta acción deberá incluir la



capacitación a los operadores de los sistemas de sonido en el funcionamiento a bajos niveles de volumen de los equipos, así como también en la relevancia de cumplir con los niveles de presión sonora establecidos en la norma de ruidos (D.S. N° 38/2011).

b) **Plazo:** como se trata de una acción en ejecución, deberá indicar desde qué fecha comenzó a ejecutarse, y que esta se ejecutará durante todo el período de ejecución del programa.

5. **Acción N° 5:** respecto de la mano de obra, ello no se considera como una acción propiamente tal que tenga por objeto dar cumplimiento a la normativa que se considera infringida. Por consiguiente, esta acción deberá eliminarse, y considerar el costo asociado a ello en las acciones correspondientes (acciones N° 1, 2 y 3), y hacer la distinción en la casilla "comentarios", si fuera pertinente y necesario.

E. Incorporación de acciones no incluidas actualmente.

1. **Medición final de ruido:** deberá incluirse inmediatamente después de la acción N° 5, con su respectiva numeración correlativa (N° 6), e indicando en cada casilla lo siguiente:

a) **Acción:** deberá indicar que la acción propuesta consiste en realizar una medición de ruido con posterioridad a la ejecución de las acciones principales, por parte de personal técnico acreditado, con el objeto de evaluar la efectividad de las medidas implementadas. Por otra parte, en cuanto a la implementación de la medida, deberá indicar que se medirá en conformidad con el procedimiento establecido en el D.S. N° 38/2011, en receptor sensible, y en condiciones representativas de funcionamiento regular.

b) **Plazo de ejecución:** deberá indicar un plazo de días hábiles desde la aprobación del programa de cumplimiento, procurando que esta acción sea ejecutada en días posteriores a la ejecución de las acciones principales (N° 1, 2 y 3).

c) **Comentarios:** conforme a lo señalado en la letra A, punto 6, del presente resuelvo, en esta casilla deberá indicar cualquier impedimento para contar con los servicios de empresas acreditadas como ETFA, u otra según corresponda. Esta situación deberá estar debidamente acreditada ante esta Superintendencia, indicando que se realizaron las debidas cotizaciones, y adjuntando documentos si correspondiera.

2. **Reporte final:** deberá incluirse inmediatamente después de la acción N° 6, con su respectiva numeración correlativa (N° 7), e indicando en cada casilla lo siguiente:

a) **Acción:** deberá indicar que se remitirá a esta Superintendencia, un informe que contenga por una parte, los medios de verificación de la ejecución completa de las acciones propuestas, y por otra parte, el informe con los resultados de la medición de ruidos.

b) **Plazo de ejecución:** deberá indicar un plazo de días hábiles desde la aprobación del programa de cumplimiento, procurando que el informe sea remitido en días posteriores a la ejecución de la medición final.

c) **Costos:** deberá indicar el costo asociado a la elaboración del informe. En caso que este no tenga un costo asociado, deberá señalarse expresamente.



d) **Comentarios:** en esta casilla deberá indicar que los medios de verificación a enviar consisten en; fotografías georreferenciadas de la implementación de todas las medidas, boletas y/o facturas que acrediten la compra de materiales e instalación, registro de asistencia a capacitación, entre otros que estime pertinentes para el objeto.

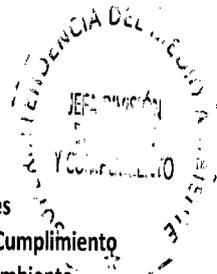
F. **Anexos:** deberá adjuntar el plano del local solicitado, con las indicaciones ya señaladas, además de todo otro documento pertinente, que tenga por objeto complementar las acciones propuestas.

II. **SEÑALAR** que, HVG Producciones Limitada debe presentar un programa de cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el plazo de **5 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el **programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.**

III. **HACER PRESENTE** que, las observaciones indicadas en la presente resolución, no obstan al pronunciamiento que en definitiva realice esta Superintendencia en relación con el programa de cumplimiento presentado.

IV. **TENER PRESENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN** de don Eduardo Robles Rivas, Rut N° 15.024.198-7, domiciliado en calle Independencia N° 257, oficina 1403, comuna de Coyhaique, Región de Aysén.

V. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Ítalo Fabián Vásquez, representante legal de HVG Producciones Limitada, domiciliado para estos efectos en calle General Parra N° 072, comuna de Coyhaique, Región de Aysén.



Ariel Espinoza Galdames
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



AMB/CSE
Carta Certificada:

- Representante Legal HVG Producciones Limitada. General Parra N° 072, Coyhaique, Región de Aysén.
- C.C:
- División Sanción y Cumplimiento SMA.
- Sr. Oscar Leal Sandoval. Jefe Oficina Regional de Aysén SMA.

Rol D-050-2017.

UTILIZADO